

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los 18 días del mes de julio del año 2024, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **BLEACK CARINTON DUFFIS ONEILL**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.123.622.902, en calidad de capitán de la motonave “**GRACE**”, matrícula **CP-07-1709**, el contenido del acto administrativo de fecha 27 de mayo de 2024 “Por medio del cual se declara la terminación de una actuación y se archiva el expediente No. 17022024009 a través del cual se dio inicio a proceso administrativo sancionatorio mediante acto administrativo de fecha 13 de marzo de 2024 “**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACION A NORMAS DE MARINA MERCANTE**”, producto del reporte de infracciones No. 0023641 de fecha 02 de junio de 2023, por presunta violación a las normas de marina mercante”, en contra del capitán de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia del acto administrativo de fecha 27 de mayo de 2024, suscrita por el señor Capitán de Corbeta, Marco Antonio Castillo Charris, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionado Auto no procede recurso alguno

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días dieciocho (18), diecinueve (19), veintidós (22), veintitrés (23) y veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 986
Bogotá (+57) 601 328 8800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 18 del mes de julio del año 2024



GINNY SANDOVAL ROCA
CPS Asesora Jurídica Responsable del proceso A1
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día ___ del mes de _____ del año _____, siendo las 18:00 horas.

GINNY SANDOVAL ROCA
CPS Asesora Jurídica Responsable del proceso A1
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 968
Bogotá (+57) 601 328 8800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 27 de mayo de 2024

"Por medio del cual se declara la terminación de una actuación y se archiva el expediente No. 17022024009 a través del cual se dio inicio a proceso administrativo sancionatorio mediante acto administrativo de fecha 13 de marzo de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE", producto del Reporte de Infracciones No. 0023641 de fecha 02 de junio de 2023, por presunta violación a las normas de marina mercante"

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que mediante información obtenida a través del documento con radicado No. 172023101291 del 15 de junio de 2023, por medio del cual el señor Comandante de la URR TKESP ESPINOSA VALDERRAMA LUIS MIGUEL, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 15 de junio de 2023 con la motonave "GRACE", identificada con número de matrícula CP-07-1709, en el cual dispuso:

(...)

- 1. El día dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento de orden de operaciones No 018 CEGSAI-2023, la URR BP-730 de la Armada de Colombia, al mando del Señor Teniente de Corbeta ESPINOSA LUIS MIGUEL, efectúa maniobra de zarpe siendo las 1652R de la tarde desde el muelle de la Estación de Guardacostas de San Andrés Isla hacia el sur de la Isla, donde la estación de control tráfico y vigilancia marítima detecta un (01) contacto sospechoso por radar. La motonave se encuentra realizando un trayecto no autorizado por Capitanía de Puerto, similar a todos los casos que se han intervenido como rutas utilizadas para la comisión del presunto delito de tráfico de migrantes que han sido conocidos por la Estación de Guardacostas de San Andrés Isla. Al realizar el desplazamiento hacia las coordenadas aportadas por la estación de control tráfico y vigilancia marítima se observa en coordenadas Latitud 12°14'58" N – Longitud 081°45'54" W, una (01) motonave a catorce punto dos (12.2) millas al Suroeste de la isla de San Andrés con una velocidad de veinte tres (23) nudos, la cual no realizó reporte a la estación de control, tráfico y vigilancia marítima, observándose a simple vista, cuatro (04) adultos y un (01) menor de edad y tres (03) tripulantes de nacionalidad Colombiana, siendo esto un riesgo para la vida de los pasajeros especialmente para el menor quienes tienen una protección especial por marcos normativos de orden nacional e internacional.

Table with 3 columns: Position, Name, and ID. Title: MOTONAVE "GRACE" CON MATRÍCULA CP-07-1709, DE COLOR AZUL DE BANDERA COLOMBIANA TIPO LANGOSTERA CON UN (01) MOTOR YAMAHA 200 HP

Quienes no presentan consecutivo de zarpe expedido por la Torre de Control de la Capitanía de Puerto, así mismo, al efectuar verificación se evidencia que tienen los certificados de la motonave vencidos, a bordo de la motonave se encontraban como



Identificador: 4Bn3 QuiW um33 IF73 USBZ 90XT 2Qs=

pasajeros cuatro (04) adultos, un (01) menor de esas; quienes manifestaron ser de nacionalidad colombiana.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, y en considerando los miembros de la Armada Nacional tienen la obligación de poner a disposición de la autoridad competente a los ciudadanos cuando vislumbre la presunta comisión de actividades ilegales, como el que se describe en el artículo 188 del Código Penal, Del Tráfico de Migrantes, cuando existan condiciones que den cuenta del mismo, como llevar a bordo pasajeros de nacionalidad extranjera sin el cumplimiento de los requisitos legales, motonave, sin el cumplimiento de la normatividad marítima colombiana, (medidas de seguridad, número de matrícula y licencia de la tripulación) y llevar al parecer un rumbo sospechoso teniendo en cuenta coincidente con las rutas comúnmente establecidas con el tráfico de migrantes. Teniendo que la Armada Nacional ha participado y ha puesto a disposición de autoridad competentes casos por tráfico de migrantes de motonaves que utilizan esta misma ruta, y con características similares, se efectúa la captura en flagrancia del capitán, según lo descrito en el artículo 1882 del Código Penal Colombiano, Tráfico de Migrantes. Así mismo, y considerando las condiciones meteorológicas y por seguridad de la tripulación, se conduce la motonave relacionada a muelle seguro de la estación de Guardacostas de San Andrés Isla.

3. Procedo a inmovilizar la embarcación sin identificar y llevar al muelle de la Estación de Guardacostas de San Andrés, realizando el formato de infracción al señor Capitán DUFFIS ONEILL BLEACK CARINTON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1123622902 expedida en San Andrés, por los siguientes ítems:

Código 007. Ausencia o deterioro grave de las señales luminosas, acústicas y de las marcas exigidas para la navegación

Código 034. Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes.

Código 041. Navegar fuera de la zona autorizada en el certificado de idoneidad de la tripulación.

Código 044. Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional.

Código 058. Prestar el servicio público de transporte de carga y pasajeros sin la habilitación y el permiso de operación previo expedido por Dimar.

(...) (cursiva fuera de texto)

PRUEBAS

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Acta de Protesta con Radicado No. 172023101291 de fecha 15 de junio de 2023.
- Reporte de Infracción No. 0023641.
- Certificado de Matrícula de la motonave GRACE, identificada con matrícula No. CP-07-1709 expedida el 29 de enero de 2019.
- Certificado de Seguridad para Naves con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150 de la motonave GRACE, identificada con matrícula No. CP-07-1709 expedido el 24 de enero de

2023 con validez hasta el 08 de febrero de 2023. Además el Certificado señaló que: *No se autoriza zarpe para faena de pesca.*

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Steve Rosero Mitchell, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.011.679, propietario de la motonave GRACE, identificada con matrícula No. CP-07-1709.
- Señal de fecha febrero de 2024, por medio de la cual, se le solicita a la Estación Control y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de San Andrés, información con relación a los hechos acontecidos el día 15 de junio de 2023 en la cual estuvo involucrada la motonave GRACE, identificada con matrícula No. CP-07-1709.
- Respuesta dada por la Estación Control y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de San Andrés, por medio de la cual remite información con relación a los hechos acontecidos el día 15 de junio de 2023 en la cual estuvo involucrada la motonave GRACE, identificada con matrícula No. CP-07-1709, en el cual señala que:

Acuerdo correo que antecede, me permito informar que una vez verificada la planilla de zarpe pesqueros a cayos del sur correspondiente al año 2023, NO se evidencia reporte de la MN GRACE el día 06 de Junio del 2023.

- Señal de fecha Marzo de 2024, por medio de la cual, el área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de San Andrés, informó que los señores DUFFIS ONEILL BLEACK CARINTON CC 1.123.622.902 CAPITAN MOTONAVE GRACE CP-07-1709, MASQUITA CRISTOPHER LEONARD CC 18011117 y FAIQUARE HAWKINGS JAYSON CC 1123620685, no registran en la base de datos de gente de mar.
- Oficio con Radicado No. 172024100325 de fecha 05 de marzo de 2024, remitido por parte del señor Steve Rosero Mitchell, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.011.679, por medio del cual allega copia del recibo de pago No. 0000004342 de fecha 31 de octubre de 2023 realizado en la entidad bancaria Bancolombia por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00), por concepto de abono a la infracción impuesta.
- Señal de fecha Marzo de 2024, por medio de la cual, Estación Control y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de San Andrés, que la MOTONAVE GRACE CP-07-1709, no realizó solicitud de zarpe.

PRUEBAS TESTIMONIALES

En la presente investigación no se cuenta con prueba testimonial.

VERSIÓN LIBRE

En la presente investigación no se cuenta con versión libre.

ACTUACIONES PROCESALES

Dentro de la presente actuación, se surtieron a la fecha, las siguientes actuaciones procesales:

- Acto Administrativo de fecha 13 de marzo de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE", a través del cual se resolvió entre otras cosas que:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR proceso administrativo sancionatorio en contra del señor BLEACK CARINTON DUFFIS ONEILL, identificado con cédula de ciudadanía



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza hasta el 31 de octubre de 2024. Identificador: 4Br3 QuW um33 ff/3 USBZ 90XT 2QS=

No. 1123622902, capitán de la motonave GRACE, identificada con matrícula No. CP-07-1709, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor BLEACK CARINTON DUFFIS ONEILL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1123622902, capitán de la motonave GRACE, identificada con matrícula No. CP-07-1709, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, por el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNO: Navegar fuera de la zona autorizada en el certificado de idoneidad de la tripulación, contraviniendo lo señalado en el código 041 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 del 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

CARGO DOS: Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional, contraviniendo lo señalado en el código 044 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 del 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

CARGO TRES: Prestar el servicio público de transporte de carga y pasajeros, sin la habilitación y el permiso de operación previo expedido por la Autoridad Marítima Nacional, contraviniendo lo señalado en el código 058 del artículo 7 de la Resolución No. 0386 del 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.5. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

- Constancia Secretarial de fecha 11 de abril de 2024 por medio del cual se informa sobre el memorial alegado por parte del señor Sheward Lepard Stephenson, a través del cual allega soporte del pago realizado por valor de \$1.691.200.

CONSIDERACIONES DEL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO PARA RESOLVER

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional, artículo 5 numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1894.

Que corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho se encuentra facultado para iniciar y adelantar una actuación administrativa de carácter sancionatorio, en contra del capitán y/o Propietario, Armador responsable de la motonave "GRACE", con matrícula No. CP-07-1709.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento no puede ser verificada. Identificador: 4Bn3 QuiW um33 ff/3 uSBZ 90XT 2Qs=

En consecuencia, de lo anterior, los artículos 10 y 15 de la Resolución No. 0386 de 2012, establece que en caso de que el infractor no esté de acuerdo con el reporte de infracción la Capitanía de Puerto adelantara el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio que establece el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, o norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que el numeral 6 del artículo 12 de la Resolución No. 0386 de 2012, establece que, efectuado total del valor de la infracción, la parte interesada presentará copia original del recibo correspondiente en la Capitanía de Puerto de la jurisdicción, con el fin de que se hagan las anotaciones respectivas en los archivos físicos y magnéticos de la entidad.

En consecuencia de lo anterior, derivó para este despacho dar por terminada la actuación administrativa en la etapa en la cual se encuentra, esto es, dar por terminada de manera anticipada el proceso administrativo sancionatorio, correspondiente a la Investigación Administrativa No. 17022024009 con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, previstos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y aplicables a todas las actuaciones administrativas al momento de interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, toda vez que:

- Mediante escrito con radicado No. 172024100325 de fecha 05 de marzo de 2024, el señor Steve Rosero Mitchell, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.011.679, allegó copia del recibo de pago No. 0000004342 de fecha 31 de octubre de 2023 realizado en la entidad bancaria Bancolombia por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00), por concepto de abono a la infracción impuesta.
- Mediante escrito con radicado No. 172024100527 de fecha 02 de abril de 2024, el señor SHOWARD LEPARD STEPHENSON SMITH, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.627.358, allegó copia del Comprobante de Pago que se identifica con el ID No. 03480001103030 de fecha 2024/04/02 por valor de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.691.200.00), el cual fue abonado al Convenio No. 14208 – DIMAR RECAUDO MULTAS, correspondiente a la investigación administrativa No. 17022024009.

Lo anteriores pagos, corresponden a los soportes con el fin de que los investigados se constituyeran a paz y salvo en virtud de los cargos formulados a través del acto administrativo de fecha 13 de marzo de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE".

Aunado a lo ya expuesto, es importante resaltar que en virtud del principio de celeridad consagrado en el artículo 3º del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las autoridades administrativas en particular, deben impulsar de oficio los procesos, suprimiendo los trámites innecesarios, sin dejar de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados, en general, los principios consagrados en el nombrado artículo 3, sirven como fundamento para resolver los inconvenientes que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento administrativo.

Tal principio tiene además fundamento legal en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, norma que dispone que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales, de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Sin necesidad de más consideraciones y en mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés isla.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por el código QR y el código de barras. Identificador: 4Bn3 QuiW um33 IF/3 uSBZ 90XT 2Qs=

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE RESPONSABLE al señor BLEACK CARINTON DUFFIS ONEILL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1123622902, capitán de la motonave GRACE, identificada con matrícula No. CP-07-1709, por haber incurrido con su actuar el código 041, 044, del artículo 4 de la Resolución No. 0386 del 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 y código 058 del artículo 7 de la Resolución No. 0386 del 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.5. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al señor BLEACK CARINTON DUFFIS ONEILL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1123622902, capitán de la motonave GRACE, identificada con matrícula No. CP-07-1709, con multa de DOS PUNTO TREINTA Y DOS (2,32) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para la época de los hechos, correspondiente a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.691.200.00), equivale a 63,4537 Unidad de Valor Tributario – UVT, y 269,12 Unidad de Valor Básico - UVB.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE como cancelada la multa impuesta al señor BLEACK CARINTON DUFFIS ONEILL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1123622902, capitán de la motonave GRACE, identificada con matrícula No. CP-07-1709, toda vez que mediante escrito con radicado No. 172024100325 de fecha 05 de marzo de 2024, el señor Steve Rosero Mitchell, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.011.679, allegó copia del recibo de pago No. 0000004342 de fecha 31 de octubre de 2023 realizado en la entidad bancaria Bancolombia por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00), y mediante escrito con radicado No. 172024100527 de fecha 02 de abril de 2024, el señor SHOWARD LEPARD STEPHENSON SMITH, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.627.358, allegó copia del Comprobante de Pago que se identifica con el ID No. 03480001103030 de fecha 2024/04/02 por valor de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.691.200.00), el cual fue abonado al Convenio No. 14208 – DIMAR RECAUDO MULTAS, correspondiente a la investigación administrativa No. 17022024009, correspondiente a la investigación administrativa No. 17022024009, de acuerdo con la parte considerativa del presente proveído.

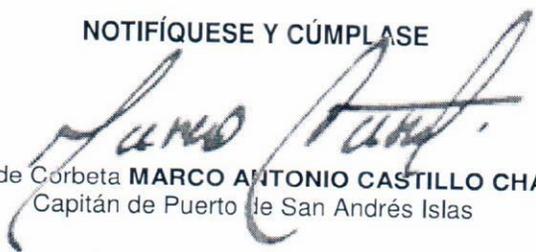
PARÁGRAFO: Que el valor de la suma de dinero cancelada, esto es, la suma DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.691.200.00), equivale a 63,4537 Unidad de Valor Tributario – UVT, y 269,12 Unidad de Valor Básico - UVB.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor BLEACK CARINTON DUFFIS ONEILL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1123622902, capitán de la motonave GRACE, identificada con matrícula No. CP-07-1709, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor STEVE ROSERO MITCHELL, identificada con cédula de ciudadanía No. 18.011.679, propietario de la motonave GRACE, identificada con matrícula No. CP-07-1709, conformidad con la previsión legal contenida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas



Identificador: 4Bn3 QuiW um33 fF3 uSBZ 90XT 2Qs=

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a: _____

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____
C.C, N° _____ de _____ T. P _____

El Notificador: _____

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a: _____

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____
C.C, N° _____ de _____ T. P _____

El Notificador: _____

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica. Para más información consulte el sitio web de la Dirección General Marítima de San Andrés Islas.